

Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local por la que se convocan para el año 2024 las subvenciones destinadas a sufragar los gastos corrientes de las mancomunidades de municipios de la Comunidad de Madrid.

Estas ayudas tienen por objeto sufragar los gastos corrientes de las mancomunidades de municipios de la Comunidad de Madrid que resulten necesarios para su gestión.

El artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a los municipios el derecho a asociarse con otros en mancomunidades para la ejecución en común de obras y servicios que hayan asumido estatutariamente como de su competencia, contando para ello con personalidad y capacidad jurídica propias.

La Comunidad de Madrid, como institución clave en la articulación de políticas supramunicipales en su territorio, ha fomentado la creación de mancomunidades de servicios, fundándose en la necesidad de gestionar servicios que, por sus características, exigen para la mayor eficiencia en su prestación un ámbito supramunicipal.

La situación económico-financiera de las Mancomunidades de la Comunidad de Madrid les impide hacer frente con los suficientes medios a las continuas y crecientes demandas de sus vecinos.

Esta insuficiencia no solo se manifiesta en el capítulo de inversiones, sino también en el gasto corriente necesario para poder llevar a cabo sus propias competencias, así como hacer más viables sus propias inversiones.

A ello se intenta responder a través de esta línea de subvención cuyas bases reguladoras tiene como finalidad el financiar los gastos corrientes necesarios para el funcionamiento de las mancomunidades de municipios existentes en la región, con la finalidad de mantener el desarrollo normal del ejercicio de sus competencias y un mayor equilibrio territorial entre todas las entidades locales de la región.

Asimismo se incluyen los gastos derivados de tener a su servicio un Secretario-Interventor siempre que desempeñe sus funciones a jornada completa en la mancomunidad como una mayor garantía de un adecuado funcionamiento de las mancomunidades.

Las bases reguladoras por las que se rige esta convocatoria de ayudas fueron aprobadas mediante la Orden 218/2022, de 27 de mayo, de la Consejería de Administración Local y Digitalización, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a sufragar los gastos corrientes de las Mancomunidades de Municipios de la Comunidad de Madrid y publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 135 de 8 de junio de 2022.

De acuerdo con el artículo 134 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid; con el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el artículo 75 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid; con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en todo aquello que constituya legislación básica, conforme a su disposición final primera, y la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid; con el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de Madrid, con el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995 Local y por el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (2024/2025) aprobado mediante Orden, del 7 de marzo de 2024, del Consejero de Presidencia, Justicia y Administración Local por la que se aprueba el plan estratégico de subvenciones de la consejería de presidencia, justicia y administración local para los años 2024 y 2025.

DISPONGO

Primero. *Objeto de la orden.*

El objeto de esta orden es convocar para el año 2024 las subvenciones destinadas a sufragar los gastos corrientes de las mancomunidades de municipios de la Comunidad de Madrid.

Segundo. *Referencia a las bases reguladoras.*

Las bases reguladoras por las que se rige esta convocatoria de ayudas fueron aprobadas mediante la Orden 218/2022, de 27 de mayo de 2022, de la Consejería de Administración Local y Digitalización por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a sufragar los gastos corrientes de las mancomunidades de municipios de la Comunidad de Madrid y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 135 de 8 de junio de 2022.

Tercero. *Financiación.*

La Comunidad de Madrid, efectuará los pagos correspondientes a subvenciones corrientes con cargo al programa 942O, partida 46309 “Subvenciones a Corporaciones Locales”, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid por importe de 500.000 euros para el año 2024.

Cuarto. *Beneficiarios y requisitos.*

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las mancomunidades de municipios de la Comunidad de Madrid legalmente constituidas y que no se encuentren incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiarios establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los beneficiarios de las ayudas deberán estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, no tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estén debidamente garantizadas y no tener deudas de carácter tributario con otras Administraciones Públicas.

Quinto. *Gastos subvencionables y período de realización de los mismos.*

1. Serán subvencionables los siguientes gastos en los que incurran los beneficiarios de la ayuda:

a) Los gastos derivados de tener a su servicio un Secretario-Interventor siempre que desempeñe sus funciones a jornada completa en la mancomunidad.

b) Los gastos corrientes necesarios para la gestión de la mancomunidad siempre que tengan su encaje en el capítulo 2 de la clasificación económica del presupuesto de gastos de la mancomunidad.

2. Serán subvencionables los gastos realizados entre el 16 de octubre de 2023 y el 30 de septiembre de 2024.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos del sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Sexto. Cuantía de las ayudas.

1. La cuantía de la ayuda se calculará de la siguiente manera:

a) Ayuda básica de 5.000 euros por mancomunidad y 10.000 euros por el servicio de Secretario-Interventor a jornada completa.

b) Complemento variable: El importe restante de los fondos disponibles en esta convocatoria se prorrateará entre todos los beneficiarios en base al porcentaje correspondiente a cada mancomunidad sobre el importe total de la suma de los presupuestos de gastos corrientes del último ejercicio liquidado de las mancomunidades que cumplan los requisitos para ser beneficiarias.

2. La ayuda económica podrá llegar hasta el 100 por 100 del importe solicitado, con un límite máximo de 20.000 euros por mancomunidad, hasta agotarse los créditos presupuestarios autorizados para esta convocatoria.

Séptimo. Compatibilidad de las ayudas.

Estas ayudas serán compatibles con cualquier otra ayuda, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad que las conceda siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada.

Octavo. Procedimiento de concesión.

1. Las ayudas se otorgarán mediante procedimiento de concurrencia competitiva simplificada sin órgano colegiado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid y sin existir, por tanto, criterios de valoración que establezcan una orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en la presente orden.

2. La concesión de las ayudas estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes para esta línea de subvención, teniendo en cuenta el orden de entrada de la solicitud de subvención en el registro correspondiente con la documentación completa, siempre que se reúnan todos los requisitos previstos y hasta agotar la dotación presupuestaria.

Se entiende por fecha de presentación aquella en la que las solicitudes reúnan toda la documentación requerida, una vez subsanadas las ausencias o insuficiencias que, en su caso, se hubieran apreciado por la Administración.

3. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Reequilibrio Territorial de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

4. Para el estudio de los expedientes se podrán realizar visitas a las instalaciones del solicitante, así como requerir la información o documentación complementaria que se considere necesaria para la comprensión y evaluación de los mismos.

5. Durante el proceso de instrucción, los técnicos de la Dirección General estudiarán el expediente, emitiendo informe respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos.

Noveno. *Convocatoria.*

Esta convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, que forma parte de dicha Base de Datos y en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Décimo. *Solicitudes.*

1. Las mancomunidades de municipios de la Comunidad de Madrid están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Comunidad de Madrid, para la realización de cualquier trámite en este procedimiento administrativo.

2. Las solicitudes y la documentación que proceda deberán presentarse en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid a través del acceso habilitado para ello en el portal de internet de la Comunidad de Madrid en la dirección electrónica <https://sede.comunidad.madrid/ayudas-becas-subvenciones/ayudas-gastos-corrientes-mancomunidades-1>

Las solicitudes para participar en la convocatoria se cumplimentarán en el modelo normalizado que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, disponible a través del enlace indicado en el párrafo anterior.

La presentación de solicitudes por otras plataformas se tendrán por no presentadas.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

3. Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección. No obstante lo anterior, para la consulta de los datos tributarios del Estado será necesaria la autorización expresa del interesado.

Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

4. La documentación requerida en el procedimiento puede anexarse a la solicitud, en el momento de su presentación y envío. En el caso de oposición por el interesado para la consulta y comprobación de sus datos, el interesado estará obligado con carácter general a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

No obstante, lo anterior, para la consulta de los datos tributarios del Estado será necesaria la autorización expresa del interesado de conformidad con el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

5. Podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través del portal <http://www.comunidad.madrid/servicios/administracion-electronica-punto-acceso-general>, en la sección Aportación de Documentos a Expedientes.

6. Asimismo, las notificaciones que la Administración de la Comunidad de Madrid haya de practicar en este procedimiento, se efectuarán a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas, disponible en el apartado servicios de tramitación digital del portal www.comunidad.madrid, por lo que, con carácter previo a la presentación de esta solicitud, al menos la persona seleccionada deberá estar dada de alta en el mencionado sistema.

Undécimo. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria.

Duodécimo. *Documentación a aportar.*

1. Los solicitantes presentarán junto a la solicitud, según modelo normalizado que se publica con esta orden, los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Secretario de la mancomunidad en el que conste el acuerdo del órgano colegiado plenario u órgano competente de la mancomunidad de solicitar la subvención.
- b) Último presupuesto liquidado desglosado por capítulos.
- c) Acreditación del nombramiento del Secretario-Interventor a jornada completa.

2. En caso de que se haya opuesto a su consulta en la solicitud, además, deberá presentar:

- a) Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones.
- b) Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias.

El órgano instructor solicitará de oficio certificado acreditativo de que el Ayuntamiento solicitante de la subvención no tiene deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid.

3. La solicitud incluirá las siguientes declaraciones responsables que deberán ser suscritas por el solicitante:

a) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener subvenciones de conformidad con el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) Declaración responsable de que la mancomunidad no ha percibido otra subvención para la actividad a subvencionar o de que, en caso de haberla percibido, el importe total de las ayudas no excede del coste total del gasto subvencionado.

4. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, no aportara la totalidad de la documentación exigida, o existieran defectos en la documentación aportada, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días hábiles, subsane los defectos advertidos o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud de ayuda, previa resolución, en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 21 del mismo texto legal.

5. Sin perjuicio de lo señalado en los apartados anteriores, se podrá exigir la presentación de documentación complementaria, cuando de la expresamente requerida no se desprenda la certeza del cumplimiento de los requisitos necesarios para la tramitación de la ayuda.

Decimotercero. *Resolución y plazos.*

1. El Consejero de Presidencia, Justicia y Administración Local resolverá, mediante orden motivada, la concesión o denegación de las ayudas.

2. La concesión será mediante una orden única y de manera conjunta para todo el procedimiento incluyendo a todas las mancomunidades de municipios que cumplan los requisitos.

3. Además, se elaborará una orden con una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo los requisitos para obtener la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse el crédito presupuestario fijado para esta convocatoria,

4. La resolución dictada será notificada a los interesados por cualquiera de los medios legalmente establecidos, de acuerdo con los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Las ayudas concedidas, con indicación de los beneficiarios, cuantía y finalidad, se publicarán en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» trimestralmente.

6. El plazo máximo de resolución y notificación será de 6 meses a contar desde la publicación de esta convocatoria en forma de extracto en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid». Si en el plazo indicado no se hubiera dictado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud de subvención por silencio administrativo conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimocuarto. *Plazo de justificación.*

El plazo máximo de presentación de la documentación justificativa de los gastos subvencionables será hasta el 15 de octubre de 2024.

Decimoquinto. *Justificación y pago de las ayudas.*

1. El beneficiario deberá acreditar la realización de los gastos subvencionables para el cobro de la subvención dentro del periodo subvencionable de conformidad con el modelo normalizado que acompaña a esta convocatoria.

2. La realización de dichos gastos subvencionables se justificará por la modalidad de cuenta justificativa simplificada.

3. El interesado presentará ante la Dirección General de Reequilibrio Territorial la solicitud de pago a fin de que se proceda a su inspección y certificación acompañado de la cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención: En esta memoria se indicarán de forma sucinta las actividades realizadas con cargo al Presupuesto de gastos de capítulo 2 subvencionados así como aquellos relacionados con el puesto de Secretario-Interventor a jornada completa.

b) Certificado de los gastos realizados y de los ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada de conformidad con el Anexo I.

Esta certificación recogerá la siguiente información:

1º Una relación clasificada de los gastos realizados certificada por el Secretario de la mancomunidad. Dicho certificado incluirá para cada gasto justificado:

- Número de factura y descripción del gasto.
- Nombre y NIF/NIE del proveedor.
- Fecha de facturación y de pago.
- Nóminas del Secretario-Interventor, en su caso.
- Identificación del justificante de pago.

2º Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

En caso de gastos subvencionables que superen el importe del contrato menor indicación de las tres ofertas de diferentes proveedores solicitadas, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien o memoria justificativa de la oferta seleccionada en el caso de que la oferta elegida no sea la propuesta económica más ventajosa.

Sin perjuicio de lo indicado en este apartado, el órgano instructor podrá solicitar las facturas o documentos con valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil así como la documentación acreditativa del pago de las mismas.

c) Certificado de la Cámara de Cuentas de que la entidad local ha cumplido con la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

d) Certificado bancario que acredite la titularidad de la cuenta del solicitante de la ayuda.

4. En caso de que el beneficiario de la ayuda no haya autorizado su consulta, además, deberá aportar:

a) Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de sus obligaciones tributarias

b) Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones.

5. El órgano instructor solicitará de oficio certificado acreditativo de que el beneficiario de la subvención no tiene deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid.

6. Se elaborará un certificado expedido por el Jefe del servicio, dependencia u organismo del ente concedente de la subvención en el que se certifique si los gastos efectivamente realizados se adecúan en su naturaleza a la finalidad de la subvención y que se acredita la aplicación del total del importe concedido de conformidad con el artículo 25.7 b) del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el régimen de control interno y contable ejercicio por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

7. El importe justificado quedará condicionado a la valoración de los gastos ejecutados y al cumplimiento de las condiciones establecidas.

8. En ningún caso podrán pagarse subvenciones por cuantía superior a la concedida.

Decimosexto. *Modificaciones.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional, de la Unión Europea o internacional deberá ser comunicada por el beneficiario al órgano instructor y, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Decimoséptimo. *Incumplimiento y, en su caso, reintegro.*

1. Son causas de invalidez de la resolución de concesión que conllevan la obligación de devolver las cantidades percibidas, las que se establecen en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. También, se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, previa tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado de dicho año establezca otro diferente.

3. En caso de que el beneficiario decida devolver voluntariamente, sin el previo requerimiento de la Administración, el importe total o parcial de la subvención recibida, deberá comunicar expresamente al órgano instructor su intención, y proceder a realizar la devolución conforme a las indicaciones que reciba del centro gestor, calculándose los intereses de demora hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva del principal de la subvención por parte del beneficiario.

Decimoctavo. *Controles y seguimiento.*

1. La Consejería competente en materia de administración local, la Intervención General de la Comunidad de Madrid, el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid u otros órganos competentes podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al

destino y aplicación de la subvención regulada por la presente orden, quedando el beneficiario obligado a facilitar cuanta información le sea requerida al respecto, así como al resto de los extremos regulados en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2. El beneficiario estará sometido al régimen de control financiero, interno y contable regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

Decimonoveno. *Régimen de infracciones y sanciones.*

El beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el contemplado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, en tanto no se oponga a lo establecido en aquella.

Vigésimo. *Protección de datos.*

Los datos personales recogidos con motivo de esta convocatoria en aplicación de sus bases reguladoras serán tratados de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

El órgano responsable es la Dirección General de Reequilibrio Territorial de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local y ante él podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación de tratamiento. La información relativa a los destinatarios de los datos, la finalidad y las medidas de seguridad, así como cualquier información relativa a la protección de sus datos personales podrán consultarse en la página web de la Comunidad de Madrid: <https://www.comunidad.madrid/gobierno/informacion-juridica-legislacion/proteccion-datos>

Vigésimo primero. *Recursos.*

1. Contra la presente Orden de convocatoria no cabe interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrá presentarse el requerimiento previo a la vía judicial regulado en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

2. Contra la presente Orden de convocatoria podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses. Cuando hubiera precedido el requerimiento regulado en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

3. Estos plazos se computarán desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Disposición final primera. *Habilitación.*

Se faculta al Director General de Reequilibrio Territorial para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo, ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en esta convocatoria, incluida la habilitación expresa para ampliación, si procede, de los plazos contenidos en esta norma.

Disposición final segunda. *Efectos de la convocatoria.*

La presente orden producirá efectos al día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en forma de extracto por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Madrid, a la fecha de la firma
EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Firmado digitalmente por: MIGUEL ANGEL GARCIA MARTIN - ***6535**
Fecha: 2024.04.04 09:28

Fdo.: Miguel Ángel García Martín